Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y VNO.

181

Fiança de Alcalde

En la villa de Almansa en treinta dias del mes de
junio de mil seiscientos setenta y un años ante mi el ss^no publico
y testigos Andres de Cotta el mayor vecino de esta dicha
villa = dixo que por quanto el concejo justicia y regimiento
en el cavildo que el dia veinte y nueve de este presente [illegible]
nombro por alcalde ordinario de esta villa por este
año que cumplira el dia veinte y nueve de junio del año
de mil seiscientos setenta y dos a Gines de Carmona aguilar
con calidad que de fiança y el dicho [illegible] el
otorgante de luego se constituye por tal fiador
del dicho Gines de Carmona aguilar [illegible]
de tal alcalde ordinario y que el susodicho usara
bien y fielmente la administracion de su judicatura con
igualdad y rectitud sin [illegible] los vecinos de esta
villa [illegible] a ninguno mas [illegible]
y si lo hiciere los cargos y gravamenes que se le pidieren
en la residencia que se le tomare [illegible] fuere sentenciado
y condenado por juez competente el otorgante
los pagara [illegible] como se le
mandare [illegible]
[illegible] luego [illegible] de deuda agena suya propia
y asimismo asistira en el [illegible] dicho Gines
de Carmona aguilar por su persona los treinta dias
[illegible] residencia [illegible] tomar
el traslado de los cargos que se le [illegible] y defenderse
de ellos y a la seguridad de todo el otorgante
obliga su persona y bienes muebles y raizes [illegible]